



Expediente: PAOT-2020-1554-SPA-1148

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 6 2 3 6 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1554-SPA-1148** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

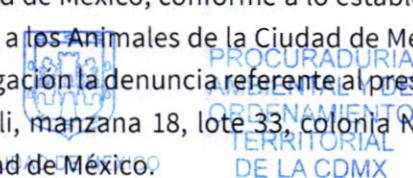
(...) el maltrato del que son objeto 2 ejemplares caninos, los cuales se encuentran en el cuarto de una azotea, sin agua ni alimento, por lo que se observan sumamente delgados, aunado a que los golpean (...) hace tiempo tenían otro ejemplar, que sufria las mismas condiciones, pero lo llevaron al sótano (...) [ubicación de los hechos: Tercera Cerrada de Tlapalli, manzana 18, lote 33, colonia Nuevo Renacimiento, Pueblo de San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, entre Herrerías y Emiliano Zapata, como referencia la entrada es una puerta pequeña, la fachada del predio es color ladrillo y tiene una placa con la dirección del predio, tiene una segunda entrada ubicada al fondo de la calle Cuarta Cerrada de Emiliano Zapata] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Tercera Cerrada de Tlapalli, manzana 18, lote 33, colonia Nuevo Renacimiento, Pueblo de San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1554-SPA-1148

No. Folio: PAOT-05-300/200-06236 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en Tercera Cerrada de Tlapalli, manzana 18, lote 33, colonia Nuevo Renacimiento, Pueblo de San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, constatando lo siguiente:

- En el domicilio habitan 2 ejemplares caninos, machos.
- En condición corporal ideal (3/5).
- Con comportamiento sociable y sin signos de lesiones o enfermedad.
- A dicho de su responsable, deambulan libremente en la azotea, sitio donde cuentan con un espacio techado así como de una casa para su resguardo del clima.
- Cuentan con agua a libre acceso y se les alimenta 2 veces al día, mediante pollo y croquetas.

En relación al tercer ejemplar que se describe en la denuncia; el responsable de los caninos informó que dicho canino falleció a los 17 años, debido a problemas relacionados con la edad.

No obstante lo antes expuesto, mediante oficio correspondiente, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante que informara si los hechos que denunció, aún continuaban presentándose; sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar de animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en relación a dos ejemplares caninos que habitan el inmueble ubicado en Tercera Cerrada de Tlapalli, manzana 18, lote 33, colonia Nuevo Renacimiento, Pueblo de San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, lo anterior, debido a que mediante reconocimiento de hechos se constató



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1554-SPA-1148

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 6 2 3 6 -2022

que ambos caninos presentan comportamiento sociable, sin signos de lesiones o enfermedad, en condición corporal ideal, cuentan con un espacio techado y una casa para su resguardo del clima en la azotea del inmueble, y a dicho de su responsable, se les alimenta 2 veces al día, mediante pollo y croquetas.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/JDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS